



■ artículo

SCV Societat Catalana
de Victimologia

SOCIETAT BASCA DE VICTIMOLOGIA
EUSKAL BIZTORTZULAN SAGATZETAKA

HUYGENS
EDITORIAL

REVISTA DE VICTIMOLOGÍA | JOURNAL OF VICTIMOLOGY
Online ISSN 2385-779X
www.revistadevictimologia.com | www.journalofvictimology.com
DOI 10.12827/RVJV.21.4 | N. 21/2026 | P. 81-108
Fecha de recepción: 10/08/2025 | Fecha de aceptación: 15/10/2025

Ser víctima de ETA o víctima de los GAL: los discursos sobre los derechos que asisten a quienes sufrieron el terrorismo en España

Victims of ETA or victims of GAL: the discourse
on the rights of those who suffered terrorism in Spain

Jerónimo Ríos Sierra

Profesor Ayudante Doctor en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid. E-mail: jeronimo.rios@ucm.es

Egoitz Gago Antón

Profesor Ayudante Doctor en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid. E-mail: egago@ucm.es

Resumen

El siguiente trabajo intenta analizar el discurso de víctimas del terrorismo de ETA y de los GAL, en atención a los derechos que les asisten en materia de justicia, memoria y dignidad. Tras una revisión de la literatura especializada, y a partir de la consulta de repositorios institucionales y jurisprudencia, se intenta mostrar las convergencias y divergencias entre dos colectivos de víctimas del terrorismo muy disímiles. Uno, el de ETA, que ha ido consiguiendo, a pesar de las dificultades, una gran presencia en el espacio público y un amplio reconocimiento de garantías y derechos; el otro, el de los GAL, marginalizado e invisibilizado, también académicamente, con muchas ausencias y demandas de mínimos todavía por satisfacer. El trabajo se enriquece de un prolijo trabajo de campo realizado entre 2023 y 2025 y que, inicialmente, dispuso de una treintena de entrevistas de las cuales, varios fragmentos, ven la luz en las siguientes páginas.

Palabras clave

Dignidad, ETA, GAL, justicia, memoria, víctimas del terrorismo

Abstract

This paper seeks to analyse the discourse of victims of terrorism perpetrated by ETA and GAL, focusing on their rights to justice, memory and dignity. After reviewing the specialist literature and consulting institutional repositories and case law, it attempts to highlight the similarities and differences between two very dissimilar groups of victims of terrorism. One, that of ETA, which, despite difficulties, has achieved a significant presence in the public sphere and broad recognition of



guarantees and rights; the other, that of the GAL, marginalised and invisible, including in academic circles, with many gaps and minimum demands still to be met. The work is enriched by extensive fieldwork carried out between 2023 and 2025, which initially involved around thirty interviews, several excerpts of which are published in the following pages.

Keywords

Dignity, ETA, GAL, justice, memory, victims of terrorism

1. Introducción

En España son víctimas de terrorismo todas aquellas afectadas directamente por las motivaciones políticas de ETA (*Euskadi ta Askatasuna*), GRAPO (Grupos Revolucionarios Antifascistas Primero de Octubre) y demás expresiones de violencia similares –desde la extrema izquierda hasta la extrema derecha–, sumadas a las provenientes del Estado, como los GAL (Grupos Antiterroristas de Liberación) o las ocasionadas por el fundamentalismo yihadista.

España es el país de Europa más afectado por el terrorismo, únicamente superado por Reino Unido. De acuerdo con Jiménez Ramos (2023), el número total de víctimas mortales supera las 1450. Para el caso de ETA, el Centro Memorial de Víctimas del Terrorismo (CMVT) contabiliza 853 muertes violentas, toda vez que la Fundación de Víctimas del Terrorismo (FVT), el Colectivo de Víctimas del Terrorismo (COVITE) o la Guardia Civil reconocen 856, 850 y 860 muertes, respectivamente. El número de heridos por terrorismo supera los 4800, de las cuales más de la mitad son responsabilidad de ETA (Fernández-Soldevilla y Jiménez Ramos, 2024).

En cuanto al terrorismo de Estado, perpetrado en España entre 1983 y 1987, dejó consigo 27 víctimas mortales de las cuales, al menos en 11 casos, fueron objeto de equivocación, por tratarse de personas ajenas al mundo abertzale y/o la militancia de ETA (Woodworth, 2001). Este terrorismo, aunque con un universo de sentencias condenatorias muy reducido en alcance y cumplimiento, se financió con recursos públicos y fue resultado de una connivencia de intereses entre altos cargos políticos del Gobierno del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) –entonces liderado por Felipe González– y varios responsables policiales, especialmente, activos en el País Vasco.

La condición de víctima del terrorismo en España ha tenido que convivir, durante décadas, con el rechazo, la invisibilidad y el fanatismo político. Pausatinamente, estos aspectos se han ido superando, sobre todo, para con respecto al caso de ETA (Gago y Ríos, 2024), producto de la evolución misma de la sociedad, el rechazo al uso y la validación de la violencia, y también por la acción política, judicial, policial y social dirigida contra el terrorismo. La respuesta social contra ETA no comenzó a ser verdaderamente significativa en cuanto a



oposición, movilización y contestación, hasta mediados de los 90, si bien había comenzado una década atrás (Gago, 2017). A ello contribuyó especialmente lo que fue la “socialización del sufrimiento” y actos terroristas como el asesinato, en julio de 1997, del concejal en Ermua, Miguel Ángel Blanco.

Para el caso de las víctimas de los GAL, la situación resulta bien diferente. Aun cuando algunas de las sentencias otorgadas por este tipo de violencia terminan culpando a importantes nombres de la esfera política y policial, casi siempre se hace, en el mejor de los casos, con base en sentencias que evitaron caracterizar y condenar a los GAL como una “banda armada” (Ríos y Gago, 2025). Lo anterior, aun cuando está probado, judicial y periodísticamente, que los GAL operaron como una estructura violenta, que actuó bajo una clara orientación política y una definida línea de mando, con canales propios de información, organización y ejecución (Ríos y Gago, 2025). Además, el funcionamiento de los GAL funcionó de forma sistemática y reiterada durante sus años de vigencia, sirviéndose de brazos ejecutores a agentes y mercenarios franceses, pero también de otras latitudes, movidos por adscripciones ideológicas de extrema derecha (Woodworth, 2001). A pesar de todo, su grado de visibilidad y presencia en la esfera pública guarda muchísima distancia con respecto a lo sucedido con quienes fueron víctimas del terrorismo de ETA.

En la actualidad, la vigente Ley 29/2011, que legisla la memoria, la dignidad, la justicia y la verdad en aras de un apoyo integral para todas las víctimas del terrorismo, está asistida tanto por la FVT como por el CMVT, si bien guardan una relación muy diferente con quienes sufrieron la violencia terrorista de ETA y aquellos que fueron destinatarios de la violencia terrorista de los GAL. Y si bien en ambos casos hay reclamos pendientes en relación con los derechos a la justicia, la memoria y la dignidad, para las víctimas del terrorismo de Estado, dada su excepcionalidad y naturaleza jurídica, resulta evidente el mayor grado y alcance de las ausencias, omisiones y reivindicaciones al respecto. No obstante, este trabajo en ningún momento intenta enfrentar relatos sino problematizar y analizar, especialmente de forma discursiva, el modo en que víctimas de ETA y de los GAL verbalizan y reconocen sus necesidades frente a un conjunto de instituciones públicas a las que, todavía, cabe demandar mayores acciones positivas en aras de asistir a quienes sufrieron el terrorismo.

Si la pregunta de investigación que asiste a este trabajo intenta conocer cuáles son los discursos de las víctimas del terrorismo en atención a sus derechos, el objetivo central atiende no solo a elementos indiscutiblemente compartidos, sino que intenta visibilizar profundas diferencias con las que entender la posición prevalente y cada vez más garantista respecto de unas (las víctimas de ETA); y el ostracismo, la marginalidad y la escasa atención de otras (las víctimas de los GAL). El mejor modo de contrastar tales universos dispares, con



lugares de enunciación completamente disímiles, pasa por la realización de entrevistas en profundidad a víctimas de uno y otro terrorismo, acorde a criterios de relevancia, pluralidad y saturación. Es decir, voces con cierto reconocimiento en el espacio público –más sencillo para el caso de las víctimas de ETA–; con diferentes matices en cuanto a militancia política, ideología y posición con respecto a qué fue el terrorismo y su superación; y, finalmente, delimitadas por criterios de saturación, a efectos de racionalizar y limitar el número final de entrevistados (ver Tabla 1).

El trabajo se organiza en tres partes, aparte de esta introducción. Primero, se repasa y discute teóricamente el cuerpo bibliográfico y el modo en que se han estudiado las víctimas del terrorismo en España. Después, se aborda la manera en la que víctimas del terrorismo de ETA y los GAL entienden sus derechos con respecto a la justicia, la memoria y la dignidad, para lo cual, además, se hace uso de datos provenientes de fuentes de referencia como el CMVT o COVITE y, asimismo, de sentencias judiciales, especialmente, para el caso de los GAL. Finalmente, se proponen unas conclusiones que intentan poner en valor algunos de sus hallazgos, además de identificar limitaciones y otras posibilidades con las que enriquecer y contribuir a nuevos debates en un objeto de estudio con incommensurables posibilidades de discusión y conocimiento.

Tabla 1. Lista de entrevistados*

Cristina Cuesta	Madrid, junio de 2023	Hija del delegado de Telefónica en Guipúzcoa, Enrique Cuesta, asesinado por los CAA en 1982
Maixabel Lasa	Legorreta, junio de 2023	Viuda del gobernador civil de Guipúzcoa, Juan María Jáuregui, asesinado por ETA en 2000
Consuelo Ordóñez	Madrid, junio de 2023	Hermana del parlamentario vasco Gregorio Ordóñez Fenollar, asesinado por ETA en 1995
Tomás Caballero	Madrid, julio de 2023	Hijo de Tomás Caballero, exalcalde de Pamplona, asesinado por ETA en 1998.
Gorka Landaburu	Zarautz, noviembre de 2023	Víctima de ETA tras un atentado sufrido en 2001
Marta Buesa	Vitoria, junio de 2023	Hija del parlamentario vasco Fernando Buesa Blanco, asesinado por ETA en 2000



Kepa Pikabea	Hernani, enero de 2025	Herido por los GAL en el atentado contra el <i>Café Des Pyrénées</i> . 29 de marzo de 1985
Sylvie Olazcuaga	Ciboure noviembre de 2023	Hermana de Christian Olazcuaga, asesinado por los GAL. 18 de noviembre de 1984
Veronique Caplanne	Biarritz, octubre de 2023	Hija de Robert Caplanne, asesinado por los GAL. 3 de enero de 1986
Izaskun Ugarte	Bilbao, noviembre de 2024	Viuda de Mikel Goikoetxea, “Txapela”, asesinado por los GAL. 1 de enero de 1984
Haize Goikoetxea	Bilbao, noviembre de 2024	Hija de Mikel Goikoetxea, “Txapela”, asesinado por los GAL. 1 de enero de 1984
Pili Zabala	Zarautz, noviembre de 2024	Hermana de José Ignacio (Joxi) Zabala, asesinado por los GAL. 16 de octubre de 1983
Maidar García	Irún, noviembre de 2024	Hija de Juan Carlos García Goena, asesinado por los GAL. 24 de julio de 1987

Elaboración propia *Entrevistados cuyos relatos aparecen en el texto. El trabajo de campo integró un total de 30 entrevistas entre víctimas de ETA y de los GAL.

2. Discusión teórica y revisión bibliográfica

Hay varios trabajos de obligada mención en el estudio académico de las víctimas del terrorismo en España. Una primera ha de ser para *Vidas rotas: historia de los hombres, mujeres y niños víctimas de ETA*, en donde se revisan de manera exhaustiva, entre 1960 y 2009, los principales hitos del terrorismo de ETA y la acción del Estado español contra él (Alonso *et al.*, 2010). Antes, un tratamiento similar se encuentra en el trabajo de Calleja y Sánchez-Cuenca (2006), que muestra un ejercicio continuado de contextualización, análisis y balance de la situación del momento, confiriendo una posición central a las víctimas. Así, se intenta arrojar luz sobre sus diferencias y el momento y las condiciones en que fueron asesinadas, junto con otros detalles de carácter personal, haciendo de esta una obra seminal en el estudio de las víctimas del terrorismo en España.

También cabe destacar la obra editada por Javier Marrodán *et al.* (2013-2015) que, a través de tres volúmenes, analiza el papel de las víctimas y de la



sociedad civil en la lucha contra ETA en Navarra. En esta línea de trabajo, aunque ampliada al conjunto de España, destaca el trabajo de Jiménez Ramos y Marrodán (2019), *Heridos y olvidados: los supervivientes del terrorismo en España*, y *El tiempo del testimonio: las víctimas y el relato de ETA* (Jiménez Ramos, 2023). En esta última publicación, por ejemplo, se recurre a entrevistas con 65 víctimas de ETA para abordar los sentimientos y las emociones asociadas a la condición de víctima de la violencia y la erige como referencia obligada en España en cuanto al estudio de las víctimas del terrorismo.

Las raíces del miedo (2003), de Florencio Domínguez, director del CMVT, es otro aporte fundamental para entender la condición de víctima del terrorismo bajo el período de la “socialización del sufrimiento”. Asimismo, destacan las siempre sólidas aportaciones de Fernández Soldevilla, mayormente centradas sobre el terrorismo de ETA, pero con vistas igualmente a otras formaciones violentas, y en colaboración con destacados expertos (2012, 2018, 2020). Su aportación historiográfica es de obligada mención en lo que conocer el impacto de la violencia y las consecuencias que supuso el terrorismo de ETA en la sociedad española. De igual forma, no puede obviarse, por su rigor y complejidad, *El Informe Foronda: los efectos del terrorismo en la sociedad vasca*, de López Romo (2015). Otras importantísimas aportaciones intelectuales, por su rigor y profundidad analítica, son los trabajos de Alonso (2016, 2021) o Mate (2008), valedores de la importancia del testimonio de las víctimas, sobre todo, en términos morales y éticos. Asimismo, lo mismo sucede con respecto a las aportaciones de Beristain (2007) o Galo Bilbao *et al.* (2010), o con el trabajo de Argomaniz (2018) evoca la importancia de las víctimas como enunciadore de un discurso deslegitimador frente al terrorismo, también presente en las contribuciones de Arregi (2006, 2015).

En los últimos años se han publicado otras investigaciones que, desde el mismo planteamiento de las víctimas, ofrecen diferentes visiones o iluminan aspectos concretos de la violencia de ETA. Este es el caso de Azcona y Re (2022a, 2022b), quienes en dos recientes aportaciones corales analizan el denominado “asesinato social” y la relación entre las víctimas y el discurso de ETA, con especial atención a la ficción audiovisual. Sobre esta particular circunstancia han de destacarse los trabajos de De Pablo (2019, *et al.*, 2019), Martínez Álvarez (2017, 2022) o Díaz-Maroto (2023). Igualmente, deben considerarse como relevantes las obras de Ugarte (2018) o Sáez de la Fuente (2017), mayormente centradas en la extorsión de ETA al mundo empresarial.

Asimismo, entre publicaciones recientes de merecida consideración están las de González Piote *et al.* (2022) sobre las mujeres víctimas del terrorismo y su papel destacado en la lucha contra este. En el estudio sobre cierto tipo de víctimas destacan los trabajos de García Varela sobre mujeres y menores de edad víctimas de ETA (2018, 2022) o sobre la relación de ETA con el submundo

de la droga (2020). Por su parte, Hidalgo (2017, 2020), se centra en analizar el entramado de víctimas pertenecientes a la izquierda socialista vasca, también con un enfoque de género. No se puede dejar por fuera, por ejemplo, la notable contribución de Rivera y Mateo (2021, 2022) sobre la historia del movimiento de víctimas del terrorismo y la importancia de los transterrados —esa parte de la ciudadanía obligada a abandonar el País Vasco como consecuencia de la violencia—. Lo mismo sucedería con Escauriaza (2022), a la hora de abordar el papel de la resistencia universitaria frente al terrorismo, o la ampliación del marco a víctimas pertenecientes a otros terrorismos, que atiende Ladrón de Guevara (2022) en su última publicación. Finalmente, restaría mencionar las aportaciones de Gago y Ríos (2021, 2024), sobre el estudio de la violencia a través del testimonio oral de sus protagonistas, con especial atención a quienes hicieron parte de ETA y sus víctimas.

Esta hipertrofia literaria contrasta con la casi inexistente literatura con relación a los GAL. Si se recurre al buscador académico Scopus, haciendo uso de las palabras “Grupos Antiterroristas de Liberación”, sólo aparece un artículo de Aguado y Martín (2023) en *International Journal of Iberian Studies*. En realidad, es una entrevista a Pili Zabala, hermana de la víctima de los GAL, Joxi Zabala. Si se utilizan las mismas palabras en inglés, la única entrada existente se refiere al que puede ser el mejor trabajo sobre los GAL publicado hasta la fecha, a cargo de Paddy Woodworth (2001): *Dirty War, Clean Hands: ETA, the GAL and Spanish Democracy*. Si la búsqueda se realiza desde *Web of Science* encontramos un resultado similar, de manera que una primera impresión sería la deuda de parte de la academia española respecto a estudiar un complejo objeto de estudio sobre el que quedan numerosos aspectos en los que profundizar y del que, últimamente, solo cabe destacar la aportación, con entrevistas a víctimas de los GAL, integrantes y no integrantes de ETA, a cargo de Ríos y Gago (2025). Finalmente, el único campo de conocimiento en donde es posible encontrar una mayor, aunque no muy numerosa, bibliografía, sería en el de las ciencias jurídicas. Al respecto, y en relación con las violencias atribuibles al Estado español, en el marco de la lucha antiterrorista contra ETA, y en donde se inscriben los GAL, son referencias obligadas los estudios de Landa (2018, 2023) en clave jurídica, o de Varona (2018, 2020) en clave criminológica.

Esta situación y este silencio académico sobre el terrorismo de Estado en España no hace sino poner de manifiesto una situación de ostracismo, desinterés o marginalización que, cabe presumir, igualmente queda presente en el relato de quienes sufrieron la violencia de los GAL. Asimismo, esta situación de contraste por la que opta este trabajo no sirve sino para añadir elementos, tal vez menos novedosos para con las víctimas del terrorismo de ETA, prolijamente estudiadas en las últimas dos décadas, pero que ganan valor cuando se cruzan con los relatos desconocidos e, igualmente necesarios, de quienes sufrieron el terro-



risimo de Estado en España. Seguramente, con el abordaje de cómo se reconocen y se perciben los derechos a la justicia, la memoria y la dignidad, a resolver en los siguientes tres epígrafes, se consiga algo de mayor claridad al respecto.

3. Sobre el derecho a la justicia

El derecho a la justicia es el que genera mayores diferencias en el tratamiento de las víctimas de ETA y las víctimas de los GAL, aunque en ambos casos, la ausencia de la capacidad esclarecedora de la justicia aparece como reclamo central. La justicia es la piedra angular de todo sistema garantista para con las víctimas del terrorismo, pues prioriza un elemento fundamental como es la identificación de los culpables y la asignación de sus correspondientes responsabilidades.

En el caso particular de ETA, desde la primera víctima mortal producida, que fue el asesinato del guardia civil, José Antonio Pardines, en junio de 1968, y hasta la última, el policía nacional francés, Jean-Serge Nérin, en mayo de 2010, se produjeron más de 3 500 atentados terroristas que dejaron más de 850 muertes violentas y casi 5000 heridos, si bien, todavía hoy, quedan más de 300 casos sin esclarecer (Domínguez y Jiménez Ramos, 2024). Una cifra muy presente en el imaginario colectivo de todas las víctimas de ETA:

Tenemos 300 casos sin esclarecer, de manera que eso no puede ayudar a pasar página. Imagina que tampoco se sabe qué pasó, por ejemplo, con Pertur. Sus padres ya no viven, pero sí sus hermanos. Tienen derecho a saber lo que sucedió. (Maixabel Lasa, entrevista personal, junio de 2023)

Hay más de 300 crímenes de ETA que están sin resolver, crímenes de asesinato con burdas justificaciones porque muchas son muertes impunes producidas bajo el franquismo o los comienzos de la Transición. (Cristina Cuesta, entrevista personal, junio de 2023).

A lo anterior se sumaría, según las cifras publicadas por COVITE, que el 86% de los procesos judiciales que atendieron casos de asesinato están sin resolver plenamente. Es decir, sólo en 76 casos existe un proceso judicial cerrado, con todos los términos del proceso y sus responsabilidades debidamente esclarecidas (Ríos, 2024). Nuevamente, se trata de un lugar común entre las preocupaciones y principales reclamos de las víctimas, en tanto que todas comparten su interés por seguir avanzando en las causas de los procesos no esclarecidos, como señala el expresidente de la FVT, Tomás Caballero:

Una de las cosas importantes, pendientes, guarda relación con los casos sin resolver. Muchos de ellos son casos de los años ochenta, para los que la ley no contemplaba apoyos financieros, teniendo en cuenta la actualización, aparte, del dinero en el tiempo, con esta inflación que tenemos. Son ajustes que conviene

revisar (...) Estas personas siguen sintiendo que no ha habido justicia sobre quienes asesinaron a sus familiares, pues no hay detenidos ni claridad sobre el caso. Sea como fuere, siempre se trata, en definitiva, de fortalecer el significado real del Estado de derecho y alcanzar la justicia. (Tomás Caballero, entrevista personal, julio de 2023).

Esta cuestión afecta a los elementos centrales que asisten el derecho a la justicia de las víctimas del terrorismo, pues en la gran mayoría de los procesos judiciales, o bien el autor material, o bien el autor intelectual, no están reconocidos. Esto, en muchas ocasiones, guarda relación con el sumarísimo archivo que se produce desde las instancias judiciales. La mayor parte de estos casos se produjeron entre finales de los setenta y mediados de los ochenta, en buena medida, por falta de compromiso de muchos jueves y fiscales. Así, del análisis que se realizó en 2018 por COVITE se desprende que, sobre un total de 572 sentencias para 362 atentados que dejaron 540 víctimas, solo 76 víctimas tuvieron el atentado esclarecido y resuelto íntegramente, lo que supone apenas a un 14% respecto del total. Según reconoce COVITE, 464 son víctimas cuyo atentado no está resuelto y en solo dos de ellas se tiene la autoría intelectual, mientras que la autoría material está resuelta en 395 de los casos, lo cual guarda relación directa con las exigencias que reclama para sí un ejercicio de verdadera reparación integral (Ríos, 2024).

Un último reclamo en relación con el derecho a la justicia de las víctimas de ETA guarda relación con el pago de indemnizaciones. Durante décadas, las cuantías de dinero por reparación a las víctimas las establecía el juez, sin disponer de límites máximos. Con motivo de los atentados del 11 de marzo de 2004, el juez Javier Gómez-Bermúdez impuso sentencias con sumas por responsabilidad civil, siempre asumidas por el Estado, que ascendían a los 900000 euros, cuando, hasta ese momento, el importe máximo para víctimas del terrorismo habían sido 250000. Con motivo de la Ley 29 de 2011, se revisan los topes y se establece que toda víctima del terrorismo con sentencia firme pueda cobrar hasta 500000 euros, toda vez que aquellas sin sentencia o bajo procesos muy antiguos no podrían hacerlo por más de 250000 euros. Es por esta razón que, en aras a consagrar el derecho a la justicia, COVITE interpuso una queja ante la Defensora del Pueblo en 2013, cuya respuesta, de 2015, terminó instando al Ministro de Interior a que,

[...] en el marco de una eventual reforma de la Ley 29/2011, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, o bien en el marco de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016, se equiparen de manera completa o progresivamente, las indemnizaciones por daños personales a cargo del Estado de las víctimas del terrorismo que no disponen de sentencia condenatoria del autor o autores con las de aquellas que sí disponen de tal sentencia.



Un reclamo que, en cualquier caso, no fue estimado por la Dirección de Víctimas del Terrorismo, entonces en cabeza de Sonia Ramos, por no tratarse de una reivindicación unánime de las víctimas del terrorismo. Sirva de muestra de este malestar las siguientes palabras de Ordóñez:

Desde que conocimos el borrador de 2010 (de la Ley 29/2011) no hemos parado de exigir que se modifique esa indecente ley que establece el mayor agravio comparativo entre víctimas, castigando encima a aquellas con las que el Estado de Derecho, la justicia de este país ha fracasado rotundamente porque les ha negado eso precisamente, la justicia, su derecho a la justicia [...]. Se iba a establecer la mayor desigualdad indemnizatoria entre las víctimas, porque se decía que las víctimas, “privilegiadas”, que tenían sentencia podrían cobrar por sentencia hasta 500000 euros y las víctimas que no tenían sentencia o tenían sentencias muy antiguas, esas cobrarían 250000 euros. Imagínate. La mitad. A las que no tenían justicia las revictimizaban y castigaban a que la vida de su familiar valiera justo la mitad que las que sí habían tenido la suerte de tener, aunque sea algo de justicia, las que conocían a algunos de los autores de sus atentados. (Consuelo Ordóñez, entrevista personal, junio de 2023).

En lo que respecta al universo discursivo de las víctimas de los GAL, las mayores ausencias en el operar de la justicia están presentes en el relato mismo de las sentencias condenatorias por dicha actividad violenta. Concretamente, en relación con los GAL concurren varios obstáculos. El primero y más importante es que, de los 38 atentados y 27 asesinatos consumados, la mayoría de los casos apenas han sido investigados y mucho menos resueltos. La colaboración que se puede desprender de un importante cuerpo de sentencias y pesquisas judiciales (y también periodísticas), dejan como responsables a un reducido número de mercenarios (franceses, españoles o portugueses) y, solo en excepciones, a responsables políticos y/o policiales de España. Peor fue en Francia, en donde la falta de acciones en aras del acceso a la justicia y reconocimiento de la verdad no ha dispuesto de iniciativa alguna, tal y como reconoce la siguiente entrevistada:

Nadie nos ha ayudado y nadie ha querido hablar con nosotros. Nadie nos ha preguntado ni siquiera para saber de nuestro dolor y nuestra historia. En Francia nadie ha querido nunca hablar de los GAL. ETA se consideraba como algo importante, pero cuando quieres hablar de los GAL hay silencio absoluto. (Veronique Caplanne, entrevista personal, octubre de 2024).

En España hay dos sentencias, coincidentes con las dos primeras acciones de los GAL, que son por las que responsabilizan a altos cargos de las FCSE y del entramado político español. Por un lado, estaría la correspondiente al doble asesinato de José Antonio (Joxean) Lasa y José Ignacio (Joxi) Zabala, cuya sentencia 21/2000 de 26 de abril, a cargo de la Audiencia Nacional, terminaría condenando por este doble asesinato al teniente general de la Guardia Civil, Enrique Rodríguez Galindo, junto con los agentes policiales Ángel Vaquero, Enrique Dorado y Felipe Bayo, además de al gobernador civil de Guipúzcoa,

Julen Elgorriaga. En todo caso, la sentencia, que llegaría casi dos décadas después de los hechos, lo haría con el eximente (controvertido) de no pertenencia a banda armada, como verbaliza la reconocida Pili Zabala:

En 1983 es cuando sucede el hecho victimizante y no es hasta el año 2000 que se dicta la sentencia. Durante 17 años no tuvimos nada. Se pudo celebrar un juicio contra algunos miembros de los GAL, pero justicia penal no hemos tenido, ya que la ejecución penitenciaria no se cumplió tal y como establece el ordenamiento jurídico español. Los condenados a 75 años fueron puestos en libertad tras permanecer entre 1 y 4 años de prisión, en una situación que la ONU califica como impunidad de hecho. No pidieron perdón a las familias, no se responsabilizaron del daño ni se les exigió arrepentimiento por los delitos cometidos. (Pilar Zabala, entrevista personal, noviembre de 2024).

Por otro lado, estaría la sentencia por el caso de Segundo Marey, resultado de un secuestro errado en el que la víctima fue confundida con el dirigente de ETA, Mikel Lujúa. Su cautiverio, que se extendería por diez días, se realizó de forma orquestada, y a sabiendas de que se trataba de un error, siendo dirigido por el entonces subcomisario de policía, José Amedo, en compañía del agente Michel Domínguez, y con la ayuda de tres mercenarios: el español Pedro Sánchez y los franceses Mohamed Talbi y Jean-Pierre Echaliér. La Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo 2/98 de 29 de julio de 1998, también condenaría por este delito a diferentes penas de prisión a Miguel Planchuelo (encargado de la Brigada de Información de la Policía en Bilbao), Francisco Álvarez (responsable de la lucha antiterrorista), los agentes Hierro y Sainz de Oveja y a los altos cargos, Ricardo García Damborenea (Secretario General del Partido Socialista de Euskadi), Rafael Vera (Secretario de Estado de Seguridad) y José Barrionuevo (Ministro del Interior). En la mayoría de los casos, al margen de estos, las pesquisas por los atentados de los GAL oscilarán entre el sobreseimiento por la ausencia de responsables o la atribución de cargos a meros mercenarios. No obstante, en algunas ocasiones puntuales se logrará que la imputación de los delitos termine tipificada como banda armada y no simplemente como asociación ilícita.

Así, los primeros asesinatos de los GAL, acaecidos entre diciembre de 1983 y febrero de 1984, apenas resultaron esclarecidos. Tal fue el caso de las muertes de Juan Ramón Oñaedarra, “Kattu” (19 de diciembre de 1983, Bayona); Mikel Goicoetxea, “Txapela” (2 de enero de 1984, San Juan de Luz); Víctor Perurena, “Peru” y Ángel Gurmino, “Stein” (8 de febrero de 1984, Hendaya) o Eugenio Gutiérrez, “Tigre” (25 de febrero de 1984, Idoia-Mendy).

Sobre la muerte de Mikel a nadie se le ha juzgado. Yo reconocí a la persona que apareció con el fusil, pero me dijeron que mi testimonio no valía porque estaba bajo el trauma. No se movió nada. Sí en el Estado francés, pero no en España, donde su asesinato quedó archivado (Izaskun Ugarte, entrevista personal, noviembre de 2024).



La misma suerte de falta de esclarecimiento corrían los atentados perpetrados contra Juan José Iradier (11 de diciembre de 1984); Ramon López de Abetxuko (11 de diciembre de 1984), Xabier Manterola (1 de febrero de 1985), Christian Casteigts (5 de febrero de 1985), Josu Amantes “Txirlas” y Ángel Zabalera (4 de marzo de 1985). El 26 de marzo de 1985 se hiriere de gravedad en Ciboure al miembro de ETA, Ramón Basáñez Jauregui, y tres días después se sucede el tiroteo en *Café Des Pyrénées*, en el que un mercenario de los GAL, Pierre Baldes, abre fuego contra los allí presentes, consiguiendo herir al destacado miembro de ETA, Kepa Pikabea, y matando al ciudadano francés, ajeno a la organización terrorista, Benoit Pecastaing. El arma utilizada haría parte de un lote de proyectiles S/F1-79, también sería utilizado en el asesinato perpetrado al día siguiente contra el fotógrafo del diario abertzale *Egin*, Xabier Galdeano – precisamente, cuando regresaba a su vivienda, en San Juan de Luz, tras participar en una manifestación de condena por la muerte de Pecastaing–. Baldes sería el único condenado por estos dos atentados, a cadena perpetua.

Este tipo de soluciones condenatorias sobre mercenarios también se registraría en otros atentados, como el dirigido contra el integrante de *Herri Batasuna* (HB), Javier Pérez Arenaza y Sogorb, asesinado el 23 de marzo de 1984, en una gasolinera de Biarritz; o el sucedido contra el integrante de ETA, Tomás Pérez Revilla, “Tomasón”, el 26 de mayo de 1984, en el Bar Le Haou de Biarritz.

Otro hecho imputable a los GAL, investigado judicialmente y con sentencias que esclarecen la dimensión ejecutora, pero no inductora del delito, guarda relación con el asesinato del pediatra Santiago Brouard, el 20 de noviembre de 1984. Es un caso con notables carencias en el esclarecimiento de los hechos, aparte de ser la única víctima de los GAL atentada en España. Su perpetrador fue Rafael López Ocaña, en compañía de Juan José Rodríguez Díaz y un tercero. Los hechos probados de la sentencia de 14 de mayo de 1993 de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Vizcaya evitaron hablar de banda armada ni implicar posibles responsabilidades conexas, tal y como confirmaría la revisión de la sentencia en 2003.

Misma suerte correrían otros asesinatos imputables a los GAL, como es el caso de las muertes de personas ajenas al mundo de ETA, como Emile Weiss y Claude Doer, acaecidas tras un ametrallamiento en el Bar Trinquete, de Ciboure, el 14 de junio de 1985. igual sucedería con los atentados mortales contra Santos González, “Aitite”, el 26 de junio de 1985, en Bayona; o José María Otegi, “Txato”, el 2 de agosto de 1985, en Saint Jean Pie de Port. O con los intentos fallidos contra la vida de Juan Carlos Lezertúa (Ciboure, 8 de julio de 1985); Fernando Eguilior (Anglet, 16 de julio de 1985); Dominique Laberye (San Juan de Luz, 31 de agosto de 1985) o José Arraztoa (Saint Jean Pie de Port, 4 de septiembre de 1985). Inclusive, el atentado cometido en el Hotel Monbar,

registrado el 25 de septiembre de 1985, y que dejaría la muerte de cuatro integrantes de ETA –Jose Mari Etxaniz, “Petro”; Iñaki Astiasuinzarra, “Beltza”; Agustín Irazustabarrena “Legra”; y Sabin Etxaide “Eskumotza”–, solo satisfaría judicialmente la condena sobre dos mercenarios marseleses: Lucien Mattei y Pierre Frugoli.

Del mismo modo, similares carencias se presentan en la mayor parte de los últimos atentados perpetrados por los GAL, entre inicios de 1986 y mediados de 1987. El año 1986 inició con el atentado contra el Bar Batxoki, el 8 de febrero, en donde se consigue herir en Hendaya, de forma grave, a tres destacados integrantes de ETA: Frederic Haramboure, José Luis Zabaleta “Waldo” y José Luis Cau. De acuerdo con los hechos probados por la Sentencia de la Audiencia Nacional 30/91 de 20 de septiembre, el *modus operandi* de dicha acción corrió a cargo de tres mercenarios portugueses, José Paulo Figueiredo Fontes, Rogerio Carvalho da Silva y Antonio Ferreira. Tres mercenarios igualmente presentes en la acción cometida el 13 de febrero de 1986, en el Bar Consolation, guiados por el gendarme francés Jean-Louis, en calidad de colaborador necesario, y bajo las órdenes de Amedo y Domínguez. Allí resultarían heridos los integrantes de ETA, López de Abehúco y Juan Ramón Basáñez.

Peor suerte correría los asesinatos sobre personas ajenas a ETA, como la joven estudiante, Catherine Brion y el pastor Joseph Matxikote, abatidos el 17 de febrero de 1987, en Bidarray, y por lo que sólo se condenó a Miguel Brescia Guillén. Asimismo, la mañana del 24 de julio de 1987 fue asesinado Juan Carlos García Goena, al salir de su vivienda, en Hendaya. El atentado de este trabajador de una empresa que prestaba servicio a los ferrocarriles fue asumido por los GAL, a partir de una nota redactada en francés, la cual fue enviada a la Agencia EFE de San Sebastián. Tras varios intentos de reapertura, el caso está cerrado, tal y como afirma su hija, Maider García:

Del caso de mi padre no sabemos absolutamente nada. El caso se ha abierto y cerrado cinco o seis veces (...) En su día se hizo un juicio contra Amedo y Domínguez que no llevó a nada (...) Mi madre se puso en contacto con jueces, mercenarios y gente implicada. Amedo le prometió que nunca tuvo nada que ver, cuando yo creo que no fue así (...) Hubo un juez que le dijo a mi madre que había datos más que suficientes para seguir investigando, pero siempre se levantaban muros que no permitían avanzar (...) La única verdad es que hoy seguimos sin justicia (Maidier García, entrevista personal, noviembre de 2024).

Pese a las ausencias de justicia en la mayoría de los atentados cometidos por los GAL, al menos habría otras dos sentencias en las que, a diferencia de lo habitual, se consigue calificar los delitos como resultado de una pertenencia a “banda armada”. Un hecho nada baladí, en tanto que el cuerpo jurisprudencia predominante, en la mayoría de los casos, terminó calificando a los GAL dentro de una mera “asociación ilícita”, sin más, como sucede con las sentencias del



Tribunal Supremo 12 de junio de 1987, 25 de enero de 1988, 27 de mayo de 1988 o 12 de marzo de 1992 (Sentencia de la Sección Segunda de la Audiencia Nacional 124/99 de 4 de junio de 1999, p. 18).

Un hecho relevante, por tanto, sería el asesinato, el 1 de marzo de 1984, de Pierre Leiva. Ciudadano francés, víctima del terrorismo de los GAL al ser confundido con un integrante de ETA. Recibió dos disparos a muy corta distancia, en axila y corazón, cuando sus asesinos le esperaban a la salida de su trabajo en la Cooperativa de Empresas Auxiliares de Aduanas. La Audiencia Nacional, y en concreto la Sección Primera de la Sala de lo Penal, por medio de la sentencia 106/85 de 9 de diciembre, condenaría en calidad de integrantes del “Comando Jaizubia”, a Daniel Fernández Aceña, “El Francés”, a 29 años y 10 meses de prisión, y a Mariano Moraleda Muñoz, a 29 años y 4 meses, aparte de 15 millones de pesetas a cada uno, por delito de pertenencia a banda armada y dicho asesinato. Por otro lado, estaría el caso de Robert Caplanne, atacado la mañana de la Nochebuena de 1985, cuando salía del Bar Royal, en Biarritz, para ir a trabajar. Nuevamente, un comando de los GAL lo confundió con un integrante de ETA. Como reza la Sentencia de la Sección Tercera de la Audiencia Nacional de 27 de mayo de 1999, Ismael Mikel ordenó a Javier Rovira, por mediación de José Luis Fariñas, Carlos Pedemonte y Jorge Porta, la comisión del asesinato, a cambio de 800.000 pesetas. La sentencia condenó a Rovira en calidad de perpetrador y a los anteriores, a excepción de Mikel –entonces prófugo de la justicia–, como cómplices. La primera sentencia 70/87 de 13 de noviembre de 1987 no fue más allá, pero gracias a procesos paralelos, el esclarecimiento y conexión con otros casos, y la consecución de nueva información, sumado a la detención del propio Ismael Mikel, se pudo ampliar los márgenes de la condena. Lo anterior, hablando expresamente de pertenencia a banda armada y no sólo como asociación ilícita, en tanto que todos los miembros condenados reconocieron ser parte de los GAL. Además, condenando a Mikel en calidad de inductor, con varios agravantes, con 45 años y 8 meses de prisión.

4. Sobre el derecho a la memoria

El derecho a la memoria es otro derecho central frente a cualquier atisbo de recomposición del tejido social afectado por el terrorismo. La memoria como derecho debe entenderse en clave íntima, pero también pública. Es decir, es individual y colectiva, de manera que, si bien cada ciudadano tiene derecho al recuerdo de manera libre y digna, su memoria también se inscribe desde y para el conjunto de la sociedad, lo cual alimenta el sentido de la memoria histórica, de acuerdo con el historiador Enzo Traverso (2007).



La memoria colectiva, nuevamente dual, guarda relación con la víctima, pero también con el victimario, siendo patrimonio de la ciudadanía y debiendo quedar consagrada como derecho a partir de acciones para su preservación y dignificación. Lo anterior, por ende, es indisociable de la necesaria construcción de un relato comprensivo, que soporte una cierta verdad histórica –que no narrativa– de cuanto sucedió con el terrorismo. Tanto para el caso de las víctimas del terrorismo de ETA, como para el resto de sus víctimas, el relato debe conectar el pasado con el presente, pero para proyectarse sobre las generaciones futuras en aras de ilustrar sobre la verdad de lo sucedido, como reconoce Gorka Landaburu:

Estamos en el tiempo del relato. Tenemos que buscar esos relatos. Que la gente cuente qué pasó, cómo pasó, y no olvidemos que el apoyo a las víctimas vino muy tarde. Los años ochenta y noventa fueron terribles. Hay que implicar a los Gobiernos central y autonómicos para que incluyan en el currículo escolar el tema de ETA y de los terrorismos. No es solo ETA. Son más terrorismos. Hay que explicarlo de forma pedagógica. Sin rencor. Es importante llevarlo a la universidad. Los historiadores están haciendo un trabajo importante. (Gorka Landaburu, entrevista personal, noviembre de 2023).

En la legislación española, el derecho a la memoria queda depositado en la labor del mencionado CMVT. Este, constituido bajo la fórmula de fundación estatal, fue creado por la Ley 29/ 2011 de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, cuyo artículo 57 insta su creación al Gobierno, a efectos de, con ella, poder

preservar y difundir los valores democráticos y éticos que encarnan las víctimas del terrorismo, construir la memoria colectiva de las víctimas y concienciar al conjunto de la población para la defensa de la libertad y de los derechos humanos y contra el terrorismo.

Aunque existen diferencias más que constatables entre las narrativas de las víctimas de ETA y de los GAL sobre el derecho a la memoria y la labor que realiza el CMVT, en inicio, debiera partirse de una premisa ideal, que es que el derecho a la memoria de las víctimas del terrorismo ni equipara ni discrimina, en tanto que debe asistir indistintamente a quienes sufrieron el dolor del terrorismo. Es decir, su función es la de contribuir a la verdad, esclarecer los hechos del pasado y asistir simbólicamente a las víctimas desde una suerte de responsabilidad del conjunto de la sociedad, en todos los niveles de gobierno, y en todos sus extremos, desde instituciones educativas y medios de comunicación. Por tanto, la memoria se puede plasmar en forma de homenajes, acciones para la dignificación, memoriales y otras expresiones con representación en el espacio público, si bien, entre las entrevistas realizadas a víctimas de ETA, un lugar común reconoce cierta desesperanza para con la posibilidad de materializar lo anterior en un relato integrador, ya sea por la ausencia de un norte ético com-



partido, como señala Marta Buesa, o por la ausencia de voluntades políticas, de acuerdo con Maixabel Lasa:

Historiadores y científicos sociales deben hacer su trabajo sin interferencia política, en aras de una historia que sea la misma para todos. Nuestra labor como víctimas, en cualquier caso, será aportar nuestro testimonio para complementar la Historia. Y lo imprescindible del relato será la valoración ética. Tal vez esto no sea posible sin un gran pacto político que asegure ese suelo ético mínimo a partir del cual se pueda construir, debatir, discrepar, dialogar, en definitiva, vivir en democracia (...) Eso no ha llegado y será imprescindible para lo que queramos construir en el futuro. (Marta Buesa, entrevista personal, junio de 2023).

Hay reconocimiento a las víctimas del terrorismo, pero faltan cosas, gestos, palabras. Hablamos de Otegi o de Patxi López. No sé si esas cosas llegarán. Seguirán los que, aunque haya cambios, siempre serán insuficientes y le digan “EH Bildu, es que todavía no has hecho esto o has dicho esto otro”, y en respuesta, los otros señalando que “sois vosotros lo que os negáis a esclarecer ciertas cosas”. Es un juego muy peligroso en el que las víctimas quedamos en la mitad. (Maixabel Lasa, entrevista personal, junio de 2023).

En la realidad de las víctimas del terrorismo de Estado perpetrado por los GAL, la narrativa de los entrevistados con respecto a la memoria evoca otros elementos diferentes que bien merece la pena atender. Del volumen de acciones de los GAL, en 11 casos no hubo la menor relación de la víctima con ETA, de manera que, con los 16 casos restantes, todos ellos otrora integrantes de la organización terrorista, o afines a la misma, el invocar acciones de memoria en aras de su recuerdo, más allá del halo de la estricta privacidad, puede desembocar en enaltecimiento del terrorismo, según el 578 del vigente Código Penal español.

En segundo lugar, en el plano colectivo, estas víctimas de los GAL están desdibujadas por la propia legislación para víctimas del terrorismo 29/2011, la cual no contempla su reconocimiento como tal, a excepción de las víctimas españolas que no guardaban relación con ETA —como es Juan Carlos García Goena—. Cuestión aparte, estaría el caso de víctimas francesas ajenas al mundo abertzale, en donde se añade un elemento adicional de negación, cuestionamiento e invisibilidad, de parte de las autoridades francesas, tal y como se evidencia en los siguientes relatos:

Con la legislación anterior fuimos consideradas víctimas de terrorismo. Pedimos la ayuda y nos la concedieron. Estábamos en el listado, pero llegó el cambio de legislación y nos quedamos fuera. ¿Por qué? Porque Mikel Goikoetxea era militante de ETA y por eso nosotras no merecíamos nada. No teníamos derecho a nada. Que hubiese muerto en un atentado a manos del Estado español no importa. Ellos lo mataron y estaba bien muerto. (Izaskun Ugarte, entrevista personal, noviembre de 2024).

Solo encontramos silencio. Lejos de dignificar a las víctimas, lo que encontramos fue un silencio ensordecedor. Incluso, la alcaldía llegó a afirmar que mi

hermano (Christian) podría haber estado llevando una doble vida (...) También estaba la prensa. Decían que Crithian se había acercado a Iparreterak y Claude a ETA, los rumores volaron en todas las direcciones (Sylvie Olazcuaga, entrevista personal, noviembre de 2024)

La ausencia de reconocimientos políticos y legislativos por parte del Estado español se agudizó tras la modificación de la legislación vigente que, a propuesta del Partido Popular, incorporó el contenido del artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y permitió la negación (controvertida) de la condición de víctima del terrorismo (extensible a familiares) cuando el destinatario de la violencia, *per se*, pertenecía a grupos criminales. Aparte, el derecho a la memoria para familiares víctimas del terrorismo de los GAL, pero que militaron en ETA, de acuerdo con los testimonios obtenidos, gravita entre quienes no se consideran víctimas de ningún terrorismo –como sucede con el destacado exintegrante de ETA, Kepa Pikabea, o quienes lamentan no disfrutar de ningún reconocimiento estatal, como afirma Haize Goikoetxea:

Dado que la ley había cambiado, con la nueva ley, nuestra condición de familiares de Mikel hacía que no mereciésemos el reconocimiento de víctimas del terrorismo. Al imponer un recurso se nos denegó y nos pidieron abonar las costas judiciales. No recuerdo cuanto fue aquella suma, pero sí ese sentimiento de revictimización. Nos deniegan el derecho y además teníamos que pagar (Haize Goikoetxea, entrevista personal, noviembre de 2024).

Los GAL fueron terrorismo de Estado. Utilizaron gente miserable; mercenarios dispuestos a matar por dinero. Nosotros (ETA) nunca matamos por dinero para enriquecernos y lo que hicimos fue por unos ideales, justos o injustos (...) A pesar de ello, nunca me he sentido víctima. Antes de entrar en ETA tenía clarísimo lo que me podía pasar. O que me cosieran a balazos y muriera, o un montón de años en la cárcel. Eso lo tenía asumido antes de entrar en la organización (Kepa Pikabea, entrevista personal, enero de 2025).

Una situación como esta traslada cualquier acto de memoria al nivel autonómico y/o municipal, en el mejor de los casos, en tanto que la legislación vasca sí que reconoce a todas las víctimas españolas del terrorismo de Estado de los GAL, con independencia de su militancia o adscripción política –y al margen de las víctimas ajenas a la causa de ETA con nacionalidad francesa–. Solo excepciones, como la de García Goena, y otras, que han ganado peso en el espacio público, como las de Lasa y Zabala, han obtenido algún tipo de reconocimiento y visibilidad entre colectivos y asociaciones nacionales de víctimas del terrorismo:

Somos las víctimas fáciles de los GAL porque mi padre no era de ETA. Somos la víctima bonita entre comillas. Es muy fácil llamarme a mí y hacer una mesa con otras víctimas (...) El problema viene cuando nos adentramos en esa otra parte en donde queda muchísimo por hacer. Nosotros judicial y legalmente estamos reconocidos como víctimas del terrorismo, pero la ma-



yoría de las víctimas del GAL no lo están (Maidier García, entrevista personal, noviembre de 2024).

El que la memoria que asiste a las víctimas del terrorismo exija de acciones de preservación y dignificación resulta muy controvertido para el caso de quienes fueron atentados contra su vida, directamente o sus familiares, por la violencia estatal. Esto implica un ejercicio de reconocimiento de qué fue el terrorismo de Estado, cómo funcionó y atentó contra sus víctimas. Así, cualquier cumplimiento pleno de lo anterior involucraría directamente a un gobierno socialista en Madrid, y en Euskadi que, en el pasado, como se referenció, actuó en connivencia con ciertos mandos policiales, y cuyas responsabilidades apenas han sido depuradas en sentencias muy claramente delimitadas, y sin atisbo de arrepentimiento o reconocimiento político, cuatro décadas después.

Finalmente, parte del discurso obtenido por las entrevistas realizadas apunta a cierto nivel de aquiescencia en la labor, sesgada e incompleta, que para las víctimas de los GAL realiza el CMVT. Si bien se apuntaba que el derecho de la memoria de las víctimas del terrorismo ni equipara ni discrimina, en tanto que asume que todas las víctimas son iguales ante el sufrimiento del terrorismo, en la realidad, este tipo de víctimas rechazan dicha afirmación, como verbaliza la propia hija de Juan Carlos García Goena, al ser preguntada:

El tratamiento que el CMVT hace de los GAL es irrisorio. Solo se menciona en un par de líneas. Los GAL fuimos mucho más. Se dice que fueron “actuaciones parapoliciales” cuando los GAL fueron terrorismo de Estado con todas las siglas. No fueron cuatro policías que un día se levantaron y ya (Maidier García, entrevista personal, noviembre de 2024).

En todo caso, dicha realidad volvería a contrastar con lo que sucede al otro lado de la frontera, en donde, dada la falta de acciones por parte de las autoridades francesas, el ejercicio que realiza el CMVT es considerado por algunas víctimas de ciudadanos franceses ajenos a ETA, como un hecho a destacar, como afirman Sylvie Olazcuaga o Veronique Caplanne:

En España se reconoce mucho más a las víctimas que aquí. Lo que han hecho conmigo, por ejemplo, el CMVT o la Fundación Fernando Buesa para que pudiera hablar de lo que he vivido, en Francia es imposible (...). Todo vuelve a lo mismo, la gente que estuvo en los GAL no quiere hablar de ello. En España hubo un proceso judicial con pocas, pero algunas condenas. Aquí en Francia nada. Siempre se termina en lo mismo. La policía francesa nunca participó y todo vino de España (Veronique Caplanne, entrevista personal, octubre de 2024).

(Sobre el CMVT) lo positivo es que se transmita información a través de los museos de la memoria. Solo allí las víctimas hablan y se reivindican. (Sylvie Olazcuaga, entrevista personal, noviembre de 2024)

Sea como fuere, y al margen de lo anterior, un lugar común entre la mayoría de las víctimas españolas pasa por reconocer que el abordaje de los GAL, en el discurso que proyecta el CMVT es superficial, reducido y casi marginal, al evitarse menciones que podrían ser expresas y otorgasen una mayor notoriedad. No se trata de un contraste de cifras entre las 860 víctimas mortales de ETA y las 27 de los GAL. Se trata de entender que el terrorismo de Estado opera desde una naturaleza jurídica y unas coordenadas singulares que bien merecería la pena tener mayor presencia dentro del relato público institucional, precisamente porque allí es donde puede quedar superada cualquier situación de memorias en disputa¹, a la que se refieren los dos siguientes testimonios:

No niego otras realidades y sufrimientos, pero a mí sí se me niega mi realidad. No pretendo alimentar la idea de memorias en disputa (...) por ejemplo, en la actualidad el gobierno vasco y navarro reconocen 461 víctimas policiales. Las víctimas de la tortura policial, por ejemplo, quieren que la sociedad sepa lo que se hizo con ellas. Que se conozca su relato. Sin embargo, sobre ellas no se hacen actos públicos, ni seminarios, ni congresos. Es preocupante y peligroso porque el relato imperante no es un relato veraz y hay una intencionalidad de que así sea. (Pilar Zabala, entrevista personal, noviembre de 2024).

Una vez participé en una tertulia radiofónica junto con Maixabel Lasa y una hermana de Ernest Lluch, asesinado por ETA. En ese encuentro, la hermana de Lluch me dijo que no sabía si yo tenía derecho a decir algo, dado lo que había hecho Mikel. Se me caían las lágrimas. Le respondí que el Estado español nunca tuvo derecho a matar a Mikel (...) Aquí ha habido torturas, guardias civiles implicados, mercenarios, se ha comprado información. Sin embargo, parece que solo han hecho cosas los que estaban en ETA y que en el Estado español todos eran buenísimos. (Izaskun Ugarte, entrevista personal, noviembre de 2024).

5. Sobre el derecho a la dignidad

La dignidad, en toda víctima del terrorismo, no implica solo la protección de unas garantías materiales y simbólicas para con aquéllas, sino que exige de mecanismos de protección frente a posibles casos de victimización secundaria (vulgar pero erróneamente conocido como revictimización). La dignidad conecta con el resto de los derechos centrales que han de preservarse para con toda víctima del terrorismo, tal y como sucede, con la verdad, la memoria o la justicia.

1 Respecto de lo anterior, no puede obviarse la importancia de puntos de confluencia entre víctimas de diferentes terrorismos como, entre otros, la iniciativa Glencree, el Documento Eraikiz, la experiencia del Ayuntamiento de Errenteria o los encuentros restaurativos con exmiembros de ETA.



También, la dignidad en las víctimas ha de guiarse por un cuerpo de derechos indisociable de moralidad y ética que, precisamente, sirvan para enfrentar posibles afectaciones de banalización o frivolidad de lo que, en otro tiempo, supuso el terrorismo (Peces-Barba, 1987).

En España, un elemento central en la preservación de la dignidad para con todas las víctimas del terrorismo es la FVT. Esta fue creada en el año 2001, a propósito del Pacto Antiterrorista que, en el mes de diciembre, suscribieron PP y PSOE, con el objetivo de promover los valores democráticos, defender los derechos humanos y favorecer una mejor comprensión de lo que había supuesto el terrorismo en España, tal y como reconoce el que fuera su presidente, entre 2020 y 2023, Tomás Caballero, al ser entrevistado:

La FVT como fundación de todas las víctimas de todos los terrorismos debe centrarse en el homenaje y reconocimiento de estas, en mantener su memoria, en trabajar por su justicia y reparación, velando por la verdad de lo sucedido (...) Se ambiciona ser la fundación que acoge y representa al mayor número de víctimas de todos los terrorismos, con independencia de cada uno qué vote (...) Las víctimas son eso: víctimas inocentes que murieron sin tener que hacerlo y nuestro trabajo está en dignificarlas y trabajar también en aras de deslegitimar el terrorismo y evitar nuevas formas de radicalismo. (Tomás Caballero, entrevista personal, julio de 2023)

Asimismo, la dignidad de las víctimas del terrorismo queda consagrada, en el ordenamiento jurídico, a tenor de la aprobación de la Ley Orgánica 5/2000, la cual, entre sus novedades, tipificaba el mencionado delito de enaltecimiento o justificación de los delitos de terrorismo, recogido en el artículo 578 del Código Penal. Un artículo por el cual se prevén condenas de entre uno y dos años de prisión a quienes enaltezcan o justifiquen delitos de terrorismo por cualquier medio de expresión o difusión pública delitos de terrorismo o de quienes hayan participado en ellos. Un elemento que resulta extensible a otras acciones de descrédito o humillación contra las víctimas del terrorismo o sus familiares, en aras de proteger a los supervivientes de esta violencia de acciones de apología que puedan incurrir en su victimización secundaria (Arteta, 2007). Aspecto, este último, que igualmente queda consagrado en el ordenamiento jurídico vasco, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 3-5 de la Ley 4/2008 de Reconocimiento y Reparación de las Víctimas del Terrorismo del Parlamento Vasco (Ríos, 2024).

En el caso de las víctimas de ETA, los principales reclamos en relación con el derecho a la dignidad tienen que ver con acciones más decididas de parte de las instituciones públicas para oponerse a actos de enaltecimiento a ETA, tal y como sucede cuando mueren algunos de sus integrantes, o se producen agresiones que transcurren en el espacio público y/o privado, de acuerdo con Marta Buesa o Cristina Cuesta:

En muchísimos pueblos y ciudades esa simbología de la violencia de ETA y su propaganda siguen muy presente en el espacio público. Todavía hoy, las víctimas de ETA siguen viviendo parte de esa crueldad, de la incompreensión y de la frialdad de la sociedad en la que viven (...) Eso sigue siendo la cotidianidad de cientos de víctimas, lo cual genera mucho sufrimiento (...) En muchos lugares donde gobierna EH Bildu hay al frente personas jóvenes, que no tuvieron esa referencia del terrorismo ni conocen esa experiencia y, sin embargo, toman decisiones o apoyan una posición carente crítica o ética con lo que fue su responsabilidad en el pasado de Euskadi y en el terrorismo que enarbó ETA (...) He de decir, de hecho, que la gente nos ha devuelto mucho cariño, al margen del sufrimiento en ciertos momentos duros, como los ataques al monolito que se levantó donde se produjo el atentado manchándolo con pintura negra y la vandalización de la tumba donde reposan las cenizas de mi padre con pintura negra y excrementos, ocurridos recientemente. (Marta Buesa, entrevista personal, junio de 2023)

(S)igue existiendo desde muchos extremos de la sociedad la legitimación del terrorismo. A ello se suma la tradicional culpabilización de las víctimas, al cargarse la prueba sobre ellas y no sobre quien produce la agresión, el verdugo, victimario o como quiera llamarse. Eso, en más de cincuenta años de terrorismo, alimenta las condiciones para una revictimización constante. Es lo que Antonio Beristain llama la «macrovictimización terrorista». Hay una suerte de producción de dolor permanente e injusto dirigido hacia las víctimas, y aquí no hemos escapado a eso (...) ¿Cómo es posible que se permitan los homenajes y la legitimación en las calles? Las pintadas, los murales, los gritos. Eso se mantiene en muchos lugares, y es muy fuerte. Yo misma he visto en un cartel en el centro de San Sebastián, el pasado verano, en honor al asesino de mi padre. Todo eso es una anomalía frente a la cual no entiendo que no se pueda legislar (Cristina Cuesta, entrevista personal, junio de 2023).

Por último, uno de los principales elementos que más atenta contra la dignidad de las víctimas del terrorismo de ETA en la actualidad guarda relación con los actos de exaltación respecto de lo que supuso este grupo terrorista. Esto iría desde las referidas manifestaciones, pintadas y pancartas, hasta homenajes a integrantes de ETA fallecidos, y aun cuando apenas se ha consumado, desde 2023, la definitiva desaparición de los *ongi etorri* que tanto daño causaban a las víctimas. El 4 de enero de 2024 se presentó el balance realizado por su Observatorio de Radicalización y en él fueron contabilizados un total de 466 actos de apoyo a ETA solo en 2023—173 en Guipúzcoa, 162 en Vizcaya, 67 en Navarra, 40 en Álava, 14 en otras provincias y 10 en el extranjero. Del conjunto de estas acciones, en 178 se reclamaba la excarcelación de presos, 166 fueron pintadas de exaltación a ETA, 48 fueron homenajes a exintegrantes de ETA fallecidos y 27 actos de festejo en homenaje al grupo terrorista, entre las principales motivaciones. Asimismo, otro reporte, de 10 de julio de 2025 apuntaba a la celebración, entre los meses de enero y junio de 2025, de un total de 188 actos relacionados con la radicalización violenta en el ámbito del terrorismo de ETA. Sobre estas cuestiones resultan reveladoras las palabras de Consuelo Ordóñez:



En este rincón de Europa, País Vasco y Navarra, es donde mayor porcentaje de personas radicalizadas existen. Diariamente estamos denunciando actos, manifestaciones, declaraciones de líderes de la izquierda abertzale o pintadas en las que está presente el culto que sigue existiendo al terrorismo de ETA y a los terroristas. Trabajamos para lograr que algún día desaparezca la presencia asfixiante en nuestras calles de ETA.

La dignidad de toda víctima del terrorismo es indisociable al reconocimiento y protección para con derechos y garantías específicos, materiales y simbólicos, que, en todo caso, eviten afectaciones como la victimización secundaria y condenen acciones en favor de esta. Empero, lo anterior resulta especialmente difícil en el caso del terrorismo de Estado en España, tanto por la naturaleza jurídica y política del agente responsable, como por la ausencia de reconocimiento que, como colectivo, disponen tales víctimas. Sustantivar la dignidad en una víctima del terrorismo obliga necesariamente al desarrollo de acciones de esclarecimiento de la verdad y respeto de la memoria, pero también de consagración, hasta donde sea posible, de su dignidad.

Igual que asumir posiciones semánticas como “conflicto vasco”, puede equiparar legitimidades y difuminar las responsabilidades penales, políticas y morales en la validación del terrorismo (Serranò, 2018), emplear calificativos como “terrorismo parapolicial” o terrorismo de “manzanas podridas” banaliza el alcance real de los GAL. Siendo fundada en varias sentencias la orquestación de máximos dirigentes de la cartera de Interior en Madrid, con dirigentes socialistas en Euskadi y altos mandos policiales para atentar en el sur de Francia, los elementos de ilegalidad, impunidad, sistematicidad y dirección política difícilmente pueden ser relativizados (Ríos *et al.*, 2025). Así, otorgar la dimensión jurídica de muertes asociadas al terrorismo de Estado, con todo lo que ello representa, es un imperativo categórico para la dignificación de las víctimas y, para lo cual, es importante el reconocimiento y la condena.

La realidad de todo lo anterior, nuevamente, resulta muy difícil para quienes son víctimas del terrorismo de Estado de los GAL. En primer lugar, por la posición equidistante y (auto)exculpatoria que mantiene aún hoy el PSOE; y también, por las muchas declaraciones, más recientes que lejanas, de personalidades como Felipe González, José Luis Corcuera, José Barrionuevo o Rafael Vera que, en medios de comunicación, se han pronunciado de manera lesiva, justificando la necesidad de los GAL o minimizando el alcance real que supusieron.

De la misma forma, otros elementos tales, en el caso de España, como la vigencia de la Ley de Condecoraciones Policiales, de 1964, la Ley de Secretos Oficiales, de 1968, o la Ley de Indultos, de 1870, han servido, entre otras cuestiones, para impactar negativamente en la dignificación de las víctimas del



terrorismo de Estado. El modo de proceder, manteniendo medallas al mérito a personas con sentencias firme por terrorismo de Estado; impidiendo el acceso a la información para dilucidar responsables y hechos *victimizantes* en la vulneración de Derechos Humanos, o agradeciendo los servicios prestados a muchos de los principales perpetradores de los GAL, con indultos y tratos de favor penitenciarios que no se encuentran entre la población carcelaria condenada por otro tipo de terrorismo.

Para dignificar a las víctimas de los GAL es necesario la derogación de la Ley de Condecoraciones Oficiales de 1964 (que permite que haya condenados con sentencia judicial firme que conservan medallas al mérito); la Ley de Secretos Oficiales de 1968 (para poder acceder a la información que permita dilucidar la implicación o no de presuntos autores e inductores en vulneraciones de los DDHH; y la Ley de Indultos de 1970 (el indulto es un mecanismo de impunidad jurídica) (Pilar Zabala, entrevista, 4 de noviembre de 2024, Zarautz).

Nuevamente, la dignificación de las víctimas del terrorismo de Estado sufre de varias omisiones y carencias que aparecen de manera reiterada en el relato de sus víctimas, destacando la necesidad de un mayor reconocimiento público e institucional de su condición de víctima y la obligación de perseguir discursos exculpatorios con lo que supuso el terrorismo de Estado. También en aras de condenar la labor de tergiversación que, en muchas ocasiones, ciertos medios o colectivos de víctimas pueden realizar, bien cuando se alimentan dudas o imprecisiones sobre los términos o las causas personales del fallecido –“si lo mataron los GAL por algo sería”– o cuando emergen posibles disputas de memorias en el reconocimiento de víctimas que ahondan en la diferencia irreconciliable de haber sido parte o no de una organización violenta.

6. Conclusiones

Llegados a este punto resultan palpables las similitudes, pero sobre todo las diferencias que concurren en el universo discursivo de las víctimas del terrorismo de Estado con respecto a las víctimas de ETA. Aun cuando en ambos casos es notoria la necesidad y el reclamo a las instituciones por seguir trabajando en aras de hacer justicia, dignificar a las víctimas y contribuir a la edificación, sobre todo colectiva, de la memoria, la situación de ostracismo y negación de derechos entre las víctimas de los GAL deviene innegable.

La justicia, en ambos casos, se entiende como un derecho inconcluso, diezmado por las trabas judiciales, las pesquisas policiales y, sobre todo, las coordinadas dadas en la década de los setenta y ochenta. Empero, el grado de impunidad y falta de compromiso con quienes fueron destinatarios del terrorismo de Estado se agrava por la naturaleza *tipificadora* de los delitos y, muy especialmente, por el



nivel en el que, en el mejor de los casos, se resolvieron las responsabilidades penales de quienes atentaron en nombre de los GAL. Un aspecto al que se sumaría la condición misma de víctima que, de acuerdo con la legislación nacional actual, que no autonómica, excluye de su cobertura a quienes, en tanto que víctimas reales del terrorismo de Estado, militaban en ETA en el momento de su muerte.

También la memoria se entiende como un derecho con mucho por hacer. Sin embargo, en relación con las víctimas de ETA se han dado innegables avances que, aun con la disputa por el relato en medio de la contienda política, nuevamente, en el caso de las víctimas de los GAL hace que se adviertan mayores silencios y omisiones institucionales que, entre otras cuestiones, desembocan en cuestionar la labor misma realizada por el CMVT.

Del mismo modo, en atención a la dignidad, cuyo elemento central, para todas las víctimas de todos los terrorismos, es la FVT, nuevamente emergen coincidencias sobre la victimización secundaria y la banalización del terrorismo que, si bien son fuertemente demandadas por las víctimas de ETA, en relación con quienes sufrieron los GAL alimenta a que se siga incurriendo en un halo de impunidad, legitimación del terrorismo, cuestionamiento sobre las víctimas y/o colisión con otros derechos.

Aun cuando queda mucho para hacer para con estos dos colectivos de víctimas, son también necesarios nuevos trabajos que sigan enriqueciendo el campo de conocimiento sobre el que versa este trabajo. Ya sea añadiendo nuevas variables o segmentos de análisis, como la notoriedad o anonimato de las víctimas, o las singularidades de su condición; o centrando la atención en otros colectivos, igualmente desatendidos, como las víctimas del terrorismo de extrema derecha o de los GRAPO, que no olvidemos que fue el tercer grupo terrorista más violento del último medio siglo en el continente europeo.

7. Bibliografía

- Aguado, T. y Martín, A. (2023). “Coming back from the dead: Finding justice for Joxi – An interview with Pilar Zabala Antano”. *International Journal of Iberian Studies*, 36, 233-244.
- Alonso, M. (2016). “Un repudio que se hace esperar: el terrorismo de ETA y la verdad de la víctima”. Reyes-Mate, M. et al. (eds.) *Las víctimas como precio necesario*. (115-130). Madrid: Trotta.
- Alonso, M. (2021). “La prestancia de las víctimas: todo dicho, mucho por hacer. Relatos, argumentos y cementerios. *Revista Internacional de Estudios sobre Terrorismo*, 4, 96-109.



- Alonso, R. *et al.* (2010). *Vidas rotas: historia de los hombres, mujeres y niños víctimas de ETA*. Madrid: Espasa.
- Argomaniz, J. “A Battle of Narratives: Spanish Victims’ Organizations International Action to Delegitimize Terrorism and Political Violence”. *Studies in Conflict and Terrorism*, 41(7), 573–588
- Arregi, J. (2006). *La institucionalización de la memoria de las víctimas*. Vitoria: Fundación Fernando Buesa.
- Arregi, J. (2015). *El terror de ETA: la narrativa de las víctimas*. Madrid: Tecnos.
- Arteta, A. (2007). “¿Qué víctimas? ¿Qué Justicia?” Cuesta, C. y Alonso, R. (eds.). *Las víctimas del terrorismo en el discurso político (75–100)*. Madrid: Fundación Miguel Ángel Blanco-Dilex.
- Azcona, J. M. y Re, M. (2022). *El discurso de ETA: la internacionalización del terror y la ficción audiovisual*. Madrid: Sílex.
- Azcona, J. M. y Re, M. (2022b). *El asesinato social y el relato de las víctimas de ETA*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Beristain, A. (2007). *Víctimas del terrorismo. Nueva justicia, sanción y ética*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Calleja, J. M. y Sánchez-Cuenca, I. (2006). *La derrota de ETA: de la primera a la última víctima*. Madrid: Adhara.
- COVITE (2023). *Informe sobre la justicia impartida respecto a los asesinatos de ETA cometidos en España 2023*. San Sebastián.
- COVITE (2024). “Observatorio de Radicalización 2024”. Disponible en <https://covite.org/observatorio-de-radicalizacion-2023/>
- COVITE (2025). “Observatorio de Radicalización 2025”. Disponible en <https://covite.org/observatorio-de-radicalizacion-2024/>
- de Pablo, S. (2019). “Del olvido al protagonismo: la representación de las víctimas de ETA en el cine español”. *Historia del Presente*, 34, 23–38.
- de Pablo, S. *et al.* (2019) *Testigo de cargo: la historia de ETA y sus víctimas en televisión*. Bilbao: Ediciones Beta III Milenio.
- Díaz-Maroto, A. (2023). *Luces, cámara ... ¡y fuego! La violencia política del País Vasco y Colombia en el cine de ficción (1964–2017)*. Madrid: Sílex.
- Domínguez F. (2003). *Las raíces del miedo: Euskadi, una sociedad atemorizada*. Madrid: Aguilar.



- Escauriaza, A. (2022). *Violencia, silencio y resistencia: ETA y la Universidad (1959–2011)*. Madrid: Tecnos.
- Fernández Soldevilla, G. y Domínguez, F. (2018). *Pardines: cuando ETA empezó a matar*. Madrid: Tecnos.
- Fernández Soldevilla, G. y Jiménez Ramos, M. (2020). *1980: el terrorismo contra la Transición*. Madrid: Tecnos.
- Fernández Soldevilla, G. y Jiménez Ramos, M. (2024). Un rastro de sangre: la historia de ETA a la luz de los heridos que causó”. En Ríos, J. et al. (eds.). *Las víctimas frente al terrorismo de ETA: narrativas, movilización y perspectiva comparada* (15–35). Madrid: Dykinson.
- Fernández Soldevilla, G. y López Romo, R. (2012). *Sangre, votos, manifestaciones: ETA y el nacionalismo vasco radical 1958–2011*. Madrid: Tecnos.
- Bilbao, G. (2010). *Víctimas, todas iguales; todas diferentes*. Bilbao: Bakeaz.
- Gago, E. (2017). *La contribución social a la paz en Euskadi*. Madrid: Catarata.
- Gago, E. y Ríos, J. (2021). *La lucha hablada: conversaciones con ETA*. Madrid: Altamarea.
- Gago, E. y Ríos, J. (2024). *La lucha hablada: conversaciones con víctimas de ETA*. Madrid: Altamarea.
- García Varela, P. (2018). “Las mujeres víctimas mortales de ETA y grupos afines”. *Revista de Historia Actual*, 16–17, 113–28.
- García Varela, P. (2020). *ETA y la conspiración de la heroína*. Madrid: Catarata.
- García Varela, P. (2022). “Los menores de edad víctimas mortales de ETA”. *Pasado y Memoria*, 24, 322–341.
- González Piote, L. et al. (2022). *Mujeres víctimas del terrorismo y mujeres contra el terrorismo: historia, memoria, labor y legado*. Madrid: Dykinson.
- Hidalgo, S. (2017). *Los resistentes: relato socialista de la violencia de ETA (1984–2011)*. Madrid: Catarata.
- Hidalgo, S. (2020). *Resistencia socialista en femenino: violencia de ETA y mujeres del PSE desde la Transición hasta 2011*. Madrid: Catarata.
- Jiménez Ramos, M. (2023). *El tiempo del testimonio: las víctimas y el relato de ETA*. Granada: Comares.
- Jiménez Ramos, M. y Marrodán, J. (2019). *Heridos y olvidados: los supervivientes del terrorismo en España*. Madrid: La Esfera de los Libros.



- Ladrón de Guevara, C. (2022). *Las víctimas del terrorismo de extrema izquierda en España: del DRIL a los GRAPO (1960– 2006)*. Córdoba: Almuzara.
- Landa, J.-M. (2018). “Políticas de víctimas de la violencia política en España y el País Vasco: una reflexión a la luz del Holocausto”. *Revista General de Derecho Penal*, 29, 1-50.
- Landa, J.-M. (2023). *Víctimas invisibles. Usos y abusos de la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas de la violencia política a la luz de la lucha antiterrorista contra ETA*. Valencia: Tirant lo Blanch
- López Romo, R. (2015). *Informe Foronda: los efectos del terrorismo en la sociedad vasca (1968–2010)*. Madrid: Catarata.
- Marrodán, J. et al. (2013–2015). *Relatos de plomo. Historia del terrorismo en Navarra. Tomos I, II y III*. Pamplona: Gobierno de Navarra.
- Martínez Álvarez, J. (2017). “Relatos del sufrimiento: el reconocimiento de las víctimas en las películas sobre el terrorismo”. *Cuadernos del Centro Memorial de las Víctimas del Terrorismo*, 4, 98–119.
- Martínez Álvarez, J. (2022). “De la invisibilidad a la reparación: el largo camino de las mujeres víctimas del terrorismo y su construcción en el cine”. *Araucaria*, 24(50), 183–204.
- Mate, M. R. (2008). *Justicia para las víctimas. Terrorismo, memoria, reconciliación*. Barcelona: Anthropos.
- Peces-Barba, G. (1987). *Derecho positivo de los derechos humanos*. Madrid: Debate.
- Ríos, J. (2024). “Los discursos sobre memoria, dignidad y justicia en las víctimas del terrorismo y el activismo pacifista contra ETA”. *Bulletin of Spanish Studies*, 101(8), 1201–1226.
- Ríos, J. et al. (2025). *Terrorismo(s) de Estado. Teoría y práctica en perspectiva comparada*. Madrid: Sílex Ediciones.
- Ríos, J. y Gago, E. (2025). *El terrorismo de Estado ante sus víctimas. Conversaciones a propósito de los GAL*. Gijón: Trea Ediciones.
- Rivera A. y Mateo, E. (2021). *El movimiento de víctimas del terrorismo: balance de una trayectoria*. Madrid: Catarata.
- Rivera, A. y Mateo, E. (2022). *Transterrados: dejar Euskadi por el terrorismo*. Madrid: Catarata.
- Sáez de la Fuente, I. (2017). *Misivas del terror: análisis ético-político de la extorsión y la violencia de ETA contra el mundo empresarial*. Madrid: Marcial Pons.



Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo 2/98 de 29 de julio de 1998

Sentencia de la Sección Primera de la Audiencia Nacional 106/85 de 9 de diciembre de 1985.

Sentencia de la Sección Primera de la Audiencia Nacional 21/2000 de 26 de abril de 2000

Sentencia de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Vizcaya de 14 de mayo de 1993.

Sentencia de la Sección Segunda de la Audiencia Nacional 124/99 de 4 de junio de 1999.

Sentencia de la Sección Tercera de la Audiencia Nacional 19/99 de 27 de mayo de 1999.

Sentencia de la Sección Tercera de la Audiencia Nacional 30/91 de 20 de septiembre de 1991.

Sentencia de la Sección Tercera de la Audiencia Nacional 70/87 de 13 de noviembre de 1987.

Serrano, A. (2018). *Las víctimas del terrorismo: de la invisibilidad a los derechos*. Pamplona: Aranzadi.

Traverso, E. (2007). *El pasado. Instrucciones de uso: historia, memoria, política*. Madrid: Marcial Pons.

Ugarte, J. (2018). *La bolsa y la vida: la extorsión y la violencia de ETA contra el mundo empresarial*. Madrid: La Esfera de los Libros.

Varona, G. (2018). *Victimología y violencia. Conectar con las víctimas*. Pamplona: Aranzadi.

Varona, G. (2020). *Policía y víctimas. Pautas para evitar la victimización secundaria*. Pamplona: Aranzadi.

Woodworth, P. (2001). *Dirty War, Clean Hands: ETA, the GAL and Spanish Democracy*. Cork: Cork University Press.